

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20040016000** -(REMOCIÓN DE GURDADOR.)-

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor OSCAR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ, dentro del presente proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR, quien pretende ser designado como guardador en condición de hermano de la interdicta JAQUELINE ELENA ROJAS RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES.

El precitado señor pretende que se le asigne un abogado de oficio, por medio de la figura de amparo de pobreza, la cual es utilizada cuando alguna de los intervinientes carece de los medios económicos para contratar a dicho profesional.

CONSIDERACIONES:

Los artículos 151 a 158 del C.G. del P. regulan lo concerniente al fenómeno del amparo de pobreza, para destacar que, quienes no se hallen en capacidad de atender *“los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, puede acudir a esta especial protección que tiene como básica finalidad la de exonerarla de los gastos judiciales procesales, inherentes a esta clase de procesos.

Ahora bien, para que el juez declare el amparo de pobreza, solamente es necesario que la parte manifieste tal circunstancia bajo la gravedad del juramento, sin necesidad de pruebas para acreditar la mencionada incapacidad, evento por la cual, esa solicitud no requiere de término de traslado mucho menos del probatorio.

En el caso concreto, se observa que el señor OSCAR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ solicitó el amparo de pobreza dentro del término que establece el artículo 152 del C. G. del P., en consecuencia hay que declarar el fenómeno jurídico aquí antes aludido y exonerarlo al pago de los gastos del proceso como son, honorarios de auxiliares de la justicia, cauciones, costas y otros gastos de la actuación que no incluyen publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones, ni las previstas en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá Distrito Capital,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA al señor OSCAR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ, quien pretende ser designado como guardador de la interdicta JAQUELINE ELENA ROJAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: La amparado de pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, ni expensas distintas de las señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso el señor OSCAR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ solicita se le designe un Abogado de la lista de auxiliares de la justicia, el despacho nombra al doctora ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ para que lo represente dentro del presente asunto. **Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito y eficaz a su correo electrónico mcecilia.amaya@hotmail.com**

Una vez se acepte el cargo por parte del apoderado en amparo de pobreza se señalará nueva fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 13 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA